

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá devolverse el presente incidente al Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Es doctrina de V.E. que para la efectiva traba del conflicto de competencia resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 307:728 y 2000; 317:1022, entre otros). Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente, toda vez que no se cumplió con lo ordenado por la Corte a fojas 158, pues sólo con la insistencia por parte del magistrado federal de La Rioja, se habría suscitado una contienda que deba resolverse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58.

En tal supuesto, es el juez que planteo la inhibitoria quien debe elevar la cuestión a la consideración de la Corte, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47, inc. 6 del código de forma.

Por lo tanto, opino que corresponde devolver las actuaciones al juzgado provincial a sus efectos.

Buenos Aires, de agosto de 2020

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 16:04:28